

Expediente: 13039/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CAMPO Y CABAÑAS LAS CASUALINAS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 13/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - CAMPO Y CABAÑAS LAS CASUALINAS S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13039/24



H108022804633

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CAMPO Y CABAÑAS LAS CASUALINAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 13039/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 12 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Gilli Carolina del Valle, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra CAMPO Y CABAÑAS LAS CASUALINAS S.R.L. CUIT 30715152734 con domicilio en Avenida Aconquija N°2515, Yerba Buena, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 01/10/2024 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 73/100 (\$1.522.989,73) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/12668/2024 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral- Importe a ingresar en concepto de saldo de declaración jurada anual período fiscal 2023), BTE/12669/2024 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral- Intereses adeudados sobre anticipo impago periodo fiscal 2023),BTE/12671/2024 (Impuesto sobre

los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral -Reconocimiento de deuda por presentación de declaración jurada), BTE/12672/2024 (Impuesto para la Salud Pública- Importe a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas anuales periodos fiscales 2022 y 2023), BTE/12674/2024 (Impuesto para la Salud Pública- Intereses adeudados sobre anticipos impagos periodos fiscales 2022 y 2023) y BTE/12675/2024 (Impuesto para la Salud Pública- Reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas presentadas). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°12071/376/CD/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 22/07/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 (\$25.629?), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 1.522.989,73.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Gilli Carolina del Valle como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 761.494,86. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de CAMPO Y CABAÑAS LAS CASUALINAS S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y

CUATRO CON 91/100 (\$1.264.744,91) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días CAMPO Y CABAÑAS LAS CASUALINAS S.R.L. CUIT 30715152734 con domicilio en Avenida Aconquija N°2515, Yerba Buena al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 (\$25.629?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Gilli Carolina del Valle la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.